



CARTA R.C.T. N° 976-2017

25 ABR 2017

SANTIAGO,

SEÑOR

[REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, *“por orden del Director Nacional”*, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de fecha 6 de abril de 2017, cuyo contacto es el N° **AK002T0000976**, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, por el que solicita: *“Nombres y Rut de los hijos de [REDACTED], Rut [REDACTED] para realizar trámite de inscripción de posesión efectiva”*, informa a usted lo siguiente:

Consultado don [REDACTED], en calidad de padre, en la base computacional de nuestro Servicio, registra **3** hijos de filiación de origen no matrimonial.

En cuanto al acceso de los nombres de los hijos de la persona consultada, por parte de terceros que no son titulares de tal información, procede su denegación, en virtud tanto de lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como de lo razonado en diversas decisiones de amparo adoptadas por el Consejo para la Transparencia, entre las que se puede citar la vertida en el Rol C-1290-14, de fecha 2 de julio de 2014, cuyo considerando N° 8 establece lo siguiente: *“Que, en ese contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que **los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales**, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos a su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de*

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia, toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado, por el reclamante ha sido recolectado de una **fuerza no accesible al público** por lo cual, en principio, le **resulta aplicable la regla de secreto contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628**, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismo, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales, debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado **que la divulgación de estos datos importaría afectar los derecho de las personas en términos de los numerales 2, 5 del artículo 21° de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia**".

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "**Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**", se deniega el acceso a la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Finalmente, es preciso señalar, que para los fines que requiere esta información "**realizar trámites de posesión efectiva**", la búsqueda de los herederos de un causante se hace de manera obligatoria por parte de este Servicio, ya se durante la tramitación de una *posesión efectiva intestada* cuya competencia pertenezca a este *Servicio de Registro Civil e Identificación*; o, de una *posesión efectiva testada* cuya competencia se encuentra radicada en los *Tribunales Ordinarios de Justicia*, bastando para ello, la sola presentación de la solicitud de posesión efectiva por cualquiera de los herederos del causante, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 y 6° de la Ley 19.903, sobre Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y Adecuaciones de la Normativa Procesal, Civil y Tributaria sobre la materia, artículo 8° y 9° del Decreto 237 del año 2004 del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Tramitación de Posesiones Efectivas Intestadas, Registro Nacional de Posesiones Efectivas y Registro Nacional de Testamentos y artículo 881° del Código de Procedimiento Civil, que en síntesis disponen que para la *determinación de los herederos del causante, el Servicio de Registro*

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790
Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

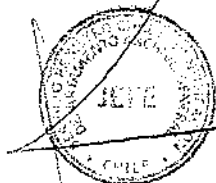
CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Civil e Identificación consultará la base de datos de su sistema automatizado, y los incorporará en el listado de herederos de la carpeta electrónica que contiene la solicitud de posesión efectiva intestada tramitada ante este Servicio, o bien, se informarán al tribunal correspondiente, mediante un Informe emitido por este Servicio, donde se le comunicará las personas que posean presuntamente la calidad de herederos conforme a nuestros Registros.

Saluda atentamente a usted,

 **RICARDO OLIVOS TORRES**
JEFE SUBROGANTE
SUBDEPARTAMENTO REGISTRO CIVIL

"Por Orden del Director Nacional (S)"

RCT/JVN

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN